


02/11/2015



**SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**PABLO PIEDRA VIVAR**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número 170984846-7, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por mis propios y personales derechos ante Usted respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente **ACCION DE PROTECCION**.

**I. DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONANTE.**

Los nombres, apellidos y demás generales de ley del accionante quedan debidamente hechas.

**II. GENERALES DEL LEY DE LA INSITUCION U ORGANO ACCIONADO.**

Las instituciones demandadas son la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada por su Secretario Nacional, el señor Fernando Alvarado Espinel, y al VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Jorge Glass Espinel:

**III. DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.**

1. El 07 de marzo de 2015, el Ingeniero Jorge Glass, Vicepresidente de la Republica del Ecuador, presentó, en el programa denominado "ENLACE CIUDADANO" número 414, en la hora 3, minuto 35 (Véase <https://www.youtube.com/watch?v=d-9shHsCWRE>), un video que titulaba "LA MENTIRA DE LA SEMANA", con las siguientes palabras: "Finalmente, compañeros y compañeras, la mentira de la semana... Insisten en hablar de autopistas en medio de la Amazonía . Los YASunidos, que están unidos en contra de la revolución ciudadana, le siguen mintiendo al pueblo ecuatoriano. Veamos lo que dice la mentira de la semana."
2. En el video el anunciador dice: "Pablo Piedra, del colectivo YASunidos, esta semana en la cadena Ecuavisa..." Y se escuchan mis declaraciones dichas por mi parte en una entrevista realizada en el canal de televisión ECUAVISA, el 05 de marzo de 2015, en el programa Contacto Directo. En el minuto 0.44 del video que consta en <https://www.youtube.com/watch?v=dvAgwvMskvM>, en mi cara, se estampa un círculo rojo que dice "MENTIRA", cuya copia simple adjunto al presente
3. Durante todo el video se tilda de mentirosos al Colectivo YASunidos, y se da a entender que yo he hablado de Superautopistas en el Yasuní, lo cual no corresponde a mis declaraciones.

4. En el minuto 3:42 del video (<https://www.youtube.com/watch?v=dvAgwmSkcvM>), se vuelve a poner, en mi cara, un sello de "MENTIRA COMPROBADA EN EL VIDEO."
5. Al finalizar el video, luego de 3 horas y 39 minutos de transcurrido el ENLACE CIUDADANO, el Vicepresidente Jorge Glass expresó lo siguiente: "Que manera más clínica, la vez pasada eran 35 metros, ahora son 65 metros, ya llegarán a los 100 con sus mentiras." .... "No se cansan de mentir". El video completo del enlace ciudadano lo pueden revisar en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=d-9shHsCWRE>
6. Como mencioné anteriormente, el video expuesto en el ENLACE CIUDADANO 414, se utilizan frases más descontextualizadas para tildarme a mi y al colectivo YASunidos como mentirosos. En la entrevista yo mencioné expresamente que solo en ciertas partes de la vía, dentro del bloque 31, el ancho puede llegar a 65 metros, sin embargo expresé lo siguiente, a partir de el minuto 21 de la entrevista, que la pueden observar en el siguiente enlace [http://www.ecuavisa.com/ajax-videos/nojs/101312/contacto/cont\\_block/contacto\\_directo](http://www.ecuavisa.com/ajax-videos/nojs/101312/contacto/cont_block/contacto_directo): "PUEDE SER QUE HAYA UNA EQUIVOCACIÓN, NOSOTROS NO LO DUDAMOS, PERO LA ÚNICA FORMA DE CONFIRMAR ESTO ES A TRAVÉS DE UNA VISITA IN SITU AL YASUNÍ."
7. El Enlace ciudadano es un programa de la Secretaría Nacional de Comunicación.

#### IV. DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

El video presentado a nivel nacional por el señor Glass, en los que aparece mi cara con los sellos de "Mentira" y "Mentira comprobada", afectan mis derechos a la libertad de expresión, porque inhiben y me atemorizan para poder hablar nuevamente sin recibir represalias; a mi derecho a la honra, porque dicen que yo miento y lo dicen en público y a nivel nacional. En concreto, los derechos constitucionales violados por las acciones gubernamentales en mi contra son los establecidos en el Art. 66, numerales 6, 7, 18:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6.El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho e toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

#### V. PRETENSIÓN

Solicito:

1. Que se declare la violación de mis derechos reconocidos en los artículos 66.6, 66.7 y 66.18 de la Constitución.

2. Que se ordene la reparación integral, en particular que me pidan disculpas por haber violado mis derechos, mediante un video y en el enlace ciudadano siguiente.
3. Que se comprometan a no volver a decir que, en relación a estos hechos yo, Pablo Piedra, miento.
4. Que nos permitan, como medida de reparación, al Colectivo YASunidos entrar al Parque Nacional Yasuni, brindarnos todas las facilidades para recorrer todo el camino o sendero construido entre el puerto de CHIRO ISLA en el bloque 14, hasta el pozo APAIKA, dentro del bloque 31, documentar el recorrido y así podamos obtener los datos certeros sobre este tema.
5. Que, como obligación de no repetir, se disponga que no se hagan este tipo de videos en contra de la ciudadanía que opina y que se le llame la atención tanto a la Secretaria Nacional de Comunicación como a la Vicepresidencia y Presidencia de la República por usar fondos públicos destinados a denigrar ciudadanos, personas que opinan o disienten contra el gobierno.

#### **VI. DEL LUGAR DE NOTIFICACION DE LA ACCIONADA**

A la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR se le notificará en la calle San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, del Distrito Metropolitano de Quito.

A la Presidencia de la República se le notificará en la calle García Moreno N10-43, entre Chile y Espejo, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Al Vicepresidente de la República se le notificará en la calle Benalcázar N4-40 entre Espejo y Chile.

#### **VII. DECLARACION DE NO HABERSE PLANTEADO OTRA GARANTIA CONSTITUCIONAL.**

Declaro expresamente no haber planteado ninguna otra acción o demanda, ante ningún otro órgano administrativo o jurisdiccional, sobre los hechos expresados en esta acción.

#### **VIII. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

1. Señalo como prueba para demostrar los hechos, públicos y notorios, a mi favor el video transmitido, el 05 de marzo, en el enlace 414 a través del ENLACE CIUDADANO: <https://www.youtube.com/watch?v=d-9shHsCWREy> el extracto que consta en <https://www.youtube.com/watch?v=dvAgwmSkevM>.
2. También señalo como prueba a mi favor el enlace de la entrevista realizada en Ecuavisa por la Señora Estafani Espín a mi persona: [http://www.ecuavisa.com/ajax-videos/nojs/101312/contactodin/cont\\_block/contacto\\_directo](http://www.ecuavisa.com/ajax-videos/nojs/101312/contactodin/cont_block/contacto_directo).
3. Dos fotocopias simples en donde consta mi cara con los sellos que dicen "MENTIRA" y "MENTIRA COMPROBADA"
4. Adjunto CD con el video de la SECOM objeto de la presente causa y entrevista en ECUAVISIA realizada a mi persona.

## VIII. NOTIFICACIONES

De ser necesario notificaciones que me correspondan las recibiré en la **CASILLA JUDICIAL NUMERO 1129** del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, o al correo electrónico [pabloarturo10@hotmail.com](mailto:pabloarturo10@hotmail.com) y [ravila67@gmail.com](mailto:ravila67@gmail.com)

Designo como mis abogados patrocinadores, a quienes autorizo en la presente acción para que actúen a mi nombre y representación, a los Abogados Julio Cesar Trujillo y Ramiro Ávila Santamaria.

Firmo junto a mis abogados



**DR. JULIO CESAR TRUJILLO**



**RAMIRO ÁVILA SANTAMARIA**  
Matrícula CAQ 2701



**PABLO PIEDRA VIVAR**



**República del Ecuador**  
**OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES - QUITO**

Recibido el día de hoy, jueves 2 de abril de 2015, a las 15:47.

El proceso GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION, seguido por: PIEDRA VIVAR PABLO ARTURO, en contra de: SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALVARADO ESPINEL FERNANDO, SECRETARIO NACIONAL, GLASS ESPINEL JORGE, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Al que se adjunta UNA DEMANDA EN TRES FOJAS Y TRES COPIAS DE LA MISMA, UN CD, DOS FOTOCOPIAS como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por el JUEZ: DOCTOR SIMON CEDEÑO CAMACHO (PONENTE). SECRETARIO: ANGEL RICARDO SIMBAÑA ARAUJO. Juicio No. 17460201500542 (1).

QUITO, jueves 2 de abril de 2015

**MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA.**


Quito, martes 7 de abril del 2015  
A: PIEDRA VIVAR PABLO ARTURO  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17460-2015-00542 que sigue PIEDRA VIVAR PABLO ARTURO en contra de SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALVARADO ESPINEL FERNANDO, SECRETARIO NACIONAL, GLASS ESPINEL JORGE, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. SIMON CEDEÑO CAMACHO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-** Quito, martes 7 de abril del 2015, las 15h26.- **VISTOS.** Dr. David Cedeño Camacho avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal No. 1825-DP-DPP, de fecha 29 de mayo del 2013, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Transito de Pichincha, avoco conocimiento de la presente Acción de Protección, en virtud del sorteo respectivo. En lo principal la Acción de Protección presentada por el señor PABLO PIEDRA VIVAR, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se le acepta a trámite. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala para el día 17 de abril del 2015, a las 10H00, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que en su parte pertinente señala "Art. 14.- Audiencia.- La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver.... Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; ... El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo....La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante".- Mediante comunicación escrita córrase traslado con la demanda, a los señores: Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicaciones de la Presidencia de la República, a Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador, para lo cual el accionante prestará las facilidades para la notificación, en las direcciones señaladas en su escrito, esto es: Calle San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro; Calle García Moreno N10-43, entre Chile y Espejo de esta ciudad de Quito.- Tómese en cuenta el domicilio legal señalado por el accionante, el casillero judicial No. 1129 del Palacio de Justicia y al correo electrónico pabloarturo10@hotmail.com; ravila67@gmail.com, perteneciente al Dr. Julio Cesar Trujillo y Ramiro Ávila Santamaría.- Agréguese a los autos la documentación y CD anexos a la demanda constitucional.- Actúe el Ab. Ángel Simbaña Araujo en calidad de

Secretario Encargado en virtud de la Acción de Personal No. 0799-DP-UPTH del 28/01/2015. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. f).- DR. SIMON CEDEÑO CAMACHO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
AB. ANGEL RICARDO SIMBAÑA ARAUJO  
SECRETARIO ENCARGADO

